



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 715 -2016-MPH/A.

Ayacucho, 15 NOV. 2016

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 372-2016-MPH/16, de fecha 05 de octubre de 2016, sobre Recurso de Reconsideración promovido por el recurrente Alberto Quispe Zavaleta contra la Resolución de Alcaldía N° 442-2016-MPH/A, en 29 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, del recurso impugnativo de reconsideración inferido por el recurrente Alberto Quispe Zavaleta en su condición de Presidente de la Asociación del Conjunto Habitacional "José Ortiz Vergara" se infiere que este fue presentado en virtud a lo dispuesto en el Artículo 109° Numeral 109.1 concordante con el Artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la citada Ley administrativa, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado para poder impugnar una resolución administrativa, siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de revisión.

Señalándose además, en su Numeral 207.2 que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

Que, conforme a lo antes expuesto previamente se debe evaluar si el recurso impugnativo planteado por el recurrente cuenta con las formalidades previstas en el Artículo 113° y 211° de la Ley N° 27444, advirtiéndose que de la revisión realizada el escrito presentando si cuenta con los requisitos señalados en el párrafo precedente; sin embargo, cabe precisar que en el marco de la Ley N° 27444, la contradicción en sede administrativa mediante los recursos impugnatorios deben ser planteados a los 15 días hábiles consecutivos de haber tomado conocimiento de la resolución materia de impugnación conforme lo ha señalado el Artículo 207° Numeral 207.2) de la Ley N° 27444; en ese orden de ideas, se esgrime que el recurso impugnativo de reconsideración incoado por el recurrente:

- I. Ha sido interpuesto el 01 de agosto de 2016.
- II. Ha sido interpuesto fuera del plazo señalado en la norma administrativa (quince días de notificado el acto materia de impugnación), conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual se encuentra debidamente acreditado con la fecha y firma de recepción del recurrente (06 de julio de 2016) de la Resolución de Alcaldía N° 442-2016-MPH/A de fecha de fecha 01 de julio de 2016.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, en ese contexto, y conforme a lo antes señalado el recurso impugnativo de reconsideración incoado por el recurrente fue presentando el 01 de agosto de 2016, habiendo transcurrido más de los 15 días previstos por la norma administrativa para ser cuestionada en sede administrativa toda vez que dicho acto materia de cuestionamiento fue notificada válidamente al recurrente el 06 de julio de 2016, en consecuencia la Resolución de Alcaldía N° 442-2016-MPH/A de fecha 01 de julio de 2016, al no haber sido materia de cuestionamiento dentro de los plazos señalados por norma constituye un ACTO FIRME conforme a lo previsto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 que señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", precepto legal que es concordante con señalado en el Artículo 131° Numeral 131.1) de la misma Ley Administrativa que señala: "Los plazos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados a cumplirlos (...)"; ergo, conforme a lo expuesto precedentemente no existe mérito a pronunciamiento sobre el fondo del asunto, al haberse determinado que el recurso impugnatorio interpuesto por el recurrente resulta extemporáneo;

Que, es menester señalar que sin perjuicio de lo antes expuesto, la primigenia pretensión planteada por el recurrente Alberto Quispe Zavaleta, fue dejar sin efecto el, Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM de fecha 07 de marzo de 2016, habiendo sido declarado improcedente a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 442-2016-MPH/A de fecha 01 de julio de 2016; sin embargo, al haber sido el Acuerdo de Concejo emitido por el órgano colegiado de mayor rango organizacional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, debe ser esta (Concejo Municipal) quien evalúe dicha pretensión; ad quen, se deberá tener en consideración que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Artículo 51° señala que: "El 20% (el veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo", precepto legal que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 56° del Reglamento Interno del Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración promovido por el recurrente Alberto Quispe Zavaleta contra la Resolución de Alcaldía N° 442-2016-MPH/A de fecha 01 de julio 2016 por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Alberto Quispe Zavaleta, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AYACUCHO  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

